aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 41907300		AGUIRRE RIOS YOLANDA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Calle 30# 4-09	IBAGUE-TOLIMA	2665414	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-10	2024-10	1876201270	9477909654	I	2024/11/05	2024/11/26	BANCOLOMBIA	21	$264,500

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				PENSION			SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación		Nombres	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
1	CC	41907300	AGUIRRE YOLANDA		0	$0	$0	EPS005	30	$2,000,000	$250,000		0	$0	$0	14-25	30	$2,000,000	$10,500	0	$0	$0
Total	**Afiliados(1)**					$0	$0			$2,000,000	$250,000			$0	$0			$2,000,000	$10,500		$0	$0

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$10,500	$200	$0	$10,700
COLMENA	14-25	800,226,175	3	1	$10,500	$200	$0	$10,700
[illegible] (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$250,000	$3,800	$0	$253,800
[illegible]ANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$250,000	$3,800	$0	$253,800
TOTAL				1	$260,500	$4,000	$0	$264,500

2024/11/26 08:43 AM

Comprobante

de pago en línea

APORTES EN LINEA

Pago realizado por: YOLANDA AGUIRRE RIOS

Nro. de recibo: 9477909654

Descripción del pago: Pago de la Planilla de aportes con clave: 9477909654

Identificación del contribuyente: 181.118.146.78

Concepto: CC

Razón Social: 41907300

Fecha y hora de la transacción: Martes 26 de Noviembre de 2024 08:36:00 AM

Nro. de comprobante: 0000055754

Valor pagado: $ 264,500.00

Producto: *******0741

Bancolombia S.A.

Comuníquese con nuestra Sucursal Telefónica Bancolombia: Bogotá 343 0000 - Medellín 510 9000 - Cali 554 0505 - Barranquilla 361 8888 - Cartagena 693 4400 - Bucaramanga 697 2525 - Pereira 340 1213 - El resto del país 01 800 09 12345 - Sucursales Telefónicas en el exterior: España 900 995 717 - Estados Unidos 1866 379 9714, en caso de recibir una alerta o notificación de una transacción que presenta alguna irregularidad.

Bancolombia nunca le solicitara sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vinculos de correo electrónico. En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a correosospechoso@bancolombia.com

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2024_4945822 SUB 282967
30 AGO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA (PENSION DE VEJEZ – ORDINARIO)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que la señora **AGUIRRE RIOS YOLANDA,** identificada con CC No. 41,907,300, solicita el 14 de marzo de 2024 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2024_4945822.

Que se evidencia en el expediente pensional de la asegurada, bajo radicado 2024_14413734 obra auto admisorio de la Acción de Tutela, instaurada por la peticionaria, ante el JUZGADO CINCUENTA Y UNO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA, el 16 de julio de 2024, mediante el cual solicita el reconocimiento pensional.

Que mediante radicado No. 2024_15500826 del 31 de julio de 2024, se evidencia fallo de tutela emitido por el JUZGADO CINCUENTA Y UNO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA, el 29 de julio de 2024, indicando lo siguiente:

PRIMERO: TUTELAR *el derecho constitucional fundamental de petición, a favor de* ***YOLANDA AGUIRRE RIOS****, conforme lo expuesto en [a parte motiva de esta decisión.*

SEGUNDO: *En consecuencia, se ORDENA al representante legal o quien haga sus veces de lo* ***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,*** *que en el término improrrogable de* ***CINCO (5) DIAS HÁBILES,*** *contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a pronunciarse de fondo y de forma pertinente, completa y adecuada, a la petición de reconocimiento pensional elevada por la señora* ***YOLANDA AGUIRRE RIOS****, el 14 de marzo de 2024.*

Se advierte a la entidad accionada, que en el evento de desacatarse lo aquí ordenado, se decretará la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2591 de 1991.

SUB 282967
30 AGO 2024

TERCERO: NOTIFICAR *la presente decisión en la forma prevista por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.*

CUARTO: INFORMAR *a la accionante y entidades accionadas que contra la presente determinación procede el recurso de impugnación, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.*

QUINTO: *En caso de no ser recurrida esta decisión, remítase el diligenciamiento a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.*

Que la peticionaria ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
SERVICIO SECCIONAL DE SALU	19850221	19861231	TIEMPO SERVICIO	670
FEDERACAFE COMITE TOLIMA	19871201	19871231	TIEMPO SERVICIO	31
FEDERACAFE COMITE TOLIMA	19880101	19880401	TIEMPO SERVICIO	92
YOLANDA AGUIRRE RIOS	19971101	19971123	TIEMPO SERVICIO	23
YOLANDA AGUIRRE RIOS	19971201	19971229	TIEMPO SERVICIO	29
YOLANDA AGUIRRE RIOS	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO	30
YOLANDA AGUIRRE RIOS	19980201	19980228	TIEMPO SERVICIO	30
YOLANDA AGUIRRE RIOS	19980301	19980331	TIEMPO SERVICIO	30
C T A COOPTRAASER	19980401	19980430	TIEMPO SERVICIO	30
YOLANDA AGUIRRE RIOS	19980401	19980430	TIEMPO SERVICIO	30
C T A COOPTRAASER	19980501	19980531	TIEMPO SERVICIO	30
YOLANDA AGUIRRE RIOS	19980501	19980531	TIEMPO SERVICIO	30
C T A COOPTRAASER	19980601	19980630	TIEMPO SERVICIO	30
C T A COOPTRAASER	19980701	19980731	TIEMPO SERVICIO	30
C T A COOPTRAASER	19980801	19980831	TIEMPO SERVICIO	30
C T A COOPTRAASER	19980901	19980930	TIEMPO SERVICIO	30
C T A COOPTRAASER	19981001	19981031	TIEMPO SERVICIO	30
C T A COOPTRAASER	19981101	19981130	TIEMPO SERVICIO	30
C T A COOPTRAASER	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO	30
C T A COOPTRAASER	19990101	19991231	TIEMPO SERVICIO	360
C T A COOPTRAASER	20000101	20000331	TIEMPO SERVICIO	90
C T A COOPTRAASER	20000401	20000425	TIEMPO SERVICIO	25
C T A COOPTRAASER	20000501	20001231	TIEMPO SERVICIO	240
C T A COOPTRAASER	20010101	20011231	TIEMPO SERVICIO	360
C T A COOPTRAASER	20020101	20021231	TIEMPO SERVICIO	360
C T A COOPTRAASER	20030101	20030331	TIEMPO SERVICIO	90
ACOSTA MARTINEZ JORGE ALBERTO	20030401	20031231	TIEMPO SERVICIO	270
ACOSTA MARTINEZ JORGE ALBERTO	20040101	20041231	TIEMPO SERVICIO	360
ACOSTA MARTINEZ JORGE ALBERTO	20050101	20051231	TIEMPO SERVICIO	360
ACOSTA MARTINEZ JORGE ALBERTO	20060101	20061231	TIEMPO SERVICIO	360
YOLANDA AGUIRRE RIOS	20070801	20070831	TIEMPO SERVICIO	30
C T A COOPTRAASER	20081201	20081222	TIEMPO SERVICIO	22
C T A COOPTRAASER	20090201	20090930	TIEMPO SERVICIO	240
C T A COOPTRAASER	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO	30
C T A COOPTRAASER	20100101	20100131	TIEMPO SERVICIO	30
C T A COOPTRAASER	20100201	20100228	TIEMPO SERVICIO	30
C T A COOPTRAASER	20100301	20100331	TIEMPO SERVICIO	30
C T A COOPTRAASER	20100501	20100630	TIEMPO SERVICIO	60
C T A COOPTRAASER	20100801	20100831	TIEMPO SERVICIO	30
C T A COOPTRAASER	20100901	20101130	TIEMPO SERVICIO	90

Powered by CamScanner

SUB 282967
30 AGO 2024

C T A COOPTRAASER	20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO	30
C T A COOPTRAASER	20110401	20110531	TIEMPO SERVICIO	60
C T A COOPTRAASER	20110601	20110831	TIEMPO SERVICIO	90
C T A COOPTRAASER	20110901	20110902	TIEMPO SERVICIO	2
YOLANDA AGUIRRE RIOS Y/O LABOR	20111001	20111231	TIEMPO SERVICIO	90
YOLANDA AGUIRRE RIOS Y/O LABOR	20120101	20121031	TIEMPO SERVICIO	300
YOLANDA AGUIRRE RIOS Y/O LABOR	20121101	20121130	TIEMPO SERVICIO	30
YOLANDA AGUIRRE RIOS Y/O LABOR	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO	30
YOLANDA AGUIRRE RIOS Y/O LABOR	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
YOLANDA AGUIRRE RIOS Y/O LABOR	20130201	20130228	TIEMPO SERVICIO	30
YOLANDA AGUIRRE RIOS Y/O LABOR	20130301	20130430	TIEMPO SERVICIO	60
YOLANDA AGUIRRE RIOS Y/O LABOR	20130501	20130831	TIEMPO SERVICIO	120
YOLANDA AGUIRRE RIOS Y/O LABOR	20130901	20130930	TIEMPO SERVICIO	30
YOLANDA AGUIRRE RIOS	20131001	20131031	TIEMPO SERVICIO	30
YOLANDA AGUIRRE RIOS	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO	30
YOLANDA AGUIRRE RIOS	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
YOLANDA AGUIRRE RIOS	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
YOLANDA AGUIRRE RIOS	20140201	20140331	TIEMPO SERVICIO	60
YOLANDA AGUIRRE RIOS	20140401	20140531	TIEMPO SERVICIO	60
YOLANDA AGUIRRE RIOS	20140601	20140630	TIEMPO SERVICIO	30
YOLANDA AGUIRRE RIOS	20140701	20140731	TIEMPO SERVICIO	30
YOLANDA AGUIRRE RIOS	20140801	20140831	TIEMPO SERVICIO	30
YOLANDA AGUIRRE RIOS	20140901	20140930	TIEMPO SERVICIO	30
YOLANDA AGUIRRE RIOS	20141001	20141029	TIEMPO SERVICIO	29
YOLANDA AGUIRRE RIOS	20141101	20141129	TIEMPO SERVICIO	29
YOLANDA AGUIRRE RIOS	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
YOLANDA AGUIRRE RIOS	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
YOLANDA AGUIRRE RIOS	20150201	20150228	TIEMPO SERVICIO	30
YOLANDA AGUIRRE RIOS	20150301	20150531	TIEMPO SERVICIO	90
YOLANDA AGUIRRE RIOS	20150601	20150630	TIEMPO SERVICIO	30
YOLANDA AGUIRRE RIOS	20150701	20150731	TIEMPO SERVICIO	30
YOLANDA AGUIRRE RIOS	20150801	20150831	TIEMPO SERVICIO	30
YOLANDA AGUIRRE RIOS	20150901	20150930	TIEMPO SERVICIO	30
YOLANDA AGUIRRE RIOS	20151001	20151031	TIEMPO SERVICIO	30
YOLANDA AGUIRRE RIOS	20151101	20151130	TIEMPO SERVICIO	30
YOLANDA AGUIRRE RIOS	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO	30
YOLANDA AGUIRRE RIOS	20160101	20160131	TIEMPO SERVICIO	30
YOLANDA AGUIRRE RIOS	20160201	20160229	TIEMPO SERVICIO	30
YOLANDA AGUIRRE RIOS	20160301	20160331	TIEMPO SERVICIO	30
YOLANDA AGUIRRE RIOS	20160401	20160430	TIEMPO SERVICIO	30
YOLANDA AGUIRRE RIOS	20160501	20161031	TIEMPO SERVICIO	180
YOLANDA AGUIRRE RIOS	20161101	20161130	TIEMPO SERVICIO	30
YOLANDA AGUIRRE RIOS	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO	30
YOLANDA AGUIRRE RIOS	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
YOLANDA AGUIRRE RIOS	20170201	20171031	TIEMPO SERVICIO	270
YOLANDA AGUIRRE RIOS	20171101	20171130	TIEMPO SERVICIO	30
YOLANDA AGUIRRE RIOS	20171201	20171231	TIEMPO SERVICIO	30
YOLANDA AGUIRRE RIOS	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
YOLANDA AGUIRRE RIOS	20180201	20180228	TIEMPO SERVICIO	30
YOLANDA AGUIRRE RIOS	20180301	20180331	TIEMPO SERVICIO	30
YOLANDA AGUIRRE RIOS	20180401	20180630	TIEMPO SERVICIO	90
YOLANDA AGUIRRE RIOS	20180701	20181130	TIEMPO SERVICIO	150
YOLANDA AGUIRRE RIOS	20181201	20181231	TIEMPO SERVICIO	30
YOLANDA AGUIRRE RIOS	20190101	20190731	TIEMPO SERVICIO	210
YOLANDA AGUIRRE RIOS	20190801	20190831	TIEMPO SERVICIO	30
YOLANDA AGUIRRE RIOS	20190901	20190930	TIEMPO SERVICIO	30
YOLANDA AGUIRRE RIOS	20191001	20191130	TIEMPO SERVICIO	60
YOLANDA AGUIRRE RIOS	20191201	20191231	TIEMPO SERVICIO	30
YOLANDA AGUIRRE RIOS	20200101	20200331	TIEMPO SERVICIO	90

Powered by CamScanner

SUB 282967
30 AGO 2024

YOLANDA AGUIRRE RIOS	20200401	20200430	TIEMPO SERVICIO	30
YOLANDA AGUIRRE RIOS	20200501	20200630	TIEMPO SERVICIO	60
YOLANDA AGUIRRE RIOS	20200701	20200731	TIEMPO SERVICIO	30
YOLANDA AGUIRRE RIOS	20200801	20200831	TIEMPO SERVICIO	30
YOLANDA AGUIRRE RIOS	20200901	20201231	TIEMPO SERVICIO	120
YOLANDA AGUIRRE RIOS	20210101	20210228	TIEMPO SERVICIO	60
YOLANDA AGUIRRE RIOS	20210301	20210331	TIEMPO SERVICIO	30
YOLANDA AGUIRRE RIOS	20210401	20210430	TIEMPO SERVICIO	30
YOLANDA AGUIRRE RIOS	20210501	20210531	TIEMPO SERVICIO	30
YOLANDA AGUIRRE RIOS	20210601	20210630	TIEMPO SERVICIO	30
YOLANDA AGUIRRE RIOS	20210701	20210831	TIEMPO SERVICIO	60
YOLANDA AGUIRRE RIOS	20210901	20211231	TIEMPO SERVICIO	120
YOLANDA AGUIRRE RIOS	20220101	20220831	TIEMPO SERVICIO	240
YOLANDA AGUIRRE RIOS	20220901	20220930	TIEMPO SERVICIO	30
YOLANDA AGUIRRE RIOS	20221001	20221031	TIEMPO SERVICIO	30
YOLANDA AGUIRRE RIOS	20221101	20221130	TIEMPO SERVICIO	30
YOLANDA AGUIRRE RIOS	20221201	20221231	TIEMPO SERVICIO	30
YOLANDA AGUIRRE RIOS	20230101	20230228	TIEMPO SERVICIO	60
YOLANDA AGUIRRE RIOS	20230301	20230430	TIEMPO SERVICIO	60
YOLANDA AGUIRRE RIOS	20230501	20230531	TIEMPO SERVICIO	30
YOLANDA AGUIRRE RIOS	20230601	20230630	TIEMPO SERVICIO	30
YOLANDA AGUIRRE RIOS	20230701	20230831	TIEMPO SERVICIO	60
YOLANDA AGUIRRE RIOS	20230901	20230930	TIEMPO SERVICIO	30
YOLANDA AGUIRRE RIOS	20231001	20231231	TIEMPO SERVICIO	90

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,262 días laborados, correspondientes a 1,323 semanas.

Que nació el 29 de noviembre de 1962 y actualmente cuenta con 61 años de edad.

Que es pertinente para el caso en concreto señalar lo establecido en la Circular 9 del 30 de abril de 2014, emitida por la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES que desarrolla el tema de la aplicación con Relación y discriminación detallada de los tiempos laborados, no cotizados a Colpensiones.

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PAGO	DIAS
SERVICIO SECCIONAL DE SALU	19850221	19861231	UGPP	670

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55

2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: "*Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1o. de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada". El 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1o. de enero de 2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente

artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima."

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1º del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que mediante Circular interna OAL 02 del 07 de julio de 2021 expedida por la Oficina Asesora de Asuntos Legales, mediante la cual se modifica el numeral 1.6.5 de la Circular Interna No. 01 de 2012 (antes modificado por la Circular Interna 24 de 2018), en el sentido de establecer el disfrute de la pensión de vejez bajo las siguientes reglas de efectividad:

	Efectividad
a.	Cuando el afiliado dependiente o independiente se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la prestación reclamada, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.
b.	Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro. Si la novedad de retiro no estuviera acreditada en la historia laboral, la prestación se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.
c.	Una vez cumplidos los requisitos, el trabajador independiente se hará acreedor del retroactivo pensional desde el día siguiente a la fecha de retiro. Cuando no se logre constatar el reporte de esta marcación, la efectividad de la pensión se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.
d.	Para los servidores públicos sometidos al imperio de la Ley 1821 de 2016, se tomarán en consideración las apreciaciones vertidas en el concepto No.2017_11915637 o el instrumento que lo adicione, precise o modifique, hasta tanto los mandatos que en ella se contemplan continúen vigentes, considerando que para acreditar el retiro del servicio público también es posible aportar certificado de retiro emitido por la autoridad competente.
e.	Si la última cotización se hizo a través del Régimen Subsidiado en Pensión, la fecha de disfrute será a partir del día siguiente a la última semana efectivamente cotizada, esto es, que se refleje tanto el subsidio como el aporte del trabajador.
f.	Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes y realizándolos, se completan los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la fecha de adquisición de la pensión será la fecha en la que reunió los dos requisitos para la pensión y la fecha de disfrute se seguirá por las reglas señalas en los literales anteriores, según corresponda, sin importar la fecha en la que se haya realizado el pago en mora.
g.	Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes, y realizándolos el pensionado tiene derecho a un mayor valor en la prestación, la fecha de disfrute del mayor valor será la misma fecha de disfrute inicial de la prestación o la que corresponda en caso de presentarse el fenómeno de la prescripción, sin importar la fecha en la que se pagaron los aportes en mora.
h.	En los casos en los que medie pago de cálculo actuarial, que debe realizarse en todo caso antes de la fecha de siniestro, el reconocimiento de la pensión de vejez, se deberá efectuar a partir de la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas señaladas en los literales anteriores y no a la del pago de la reserva actuarial correspondiente. La regla mencionada aplica para las pensiones de invalidez y sobrevivientes siempre y cuando el pago del cálculo actuarial se haya realizado con anterioridad a la ocurrencia del siniestro.
i.	El trabajador del sector particular (dependiente o independiente) que ha reunido los requisitos para acceder a una pensión de vejez y se encuentra exonerado del pago de cotizaciones en virtud del artículo 17 de la Ley 100 de 1993 y conserva la calidad de trabajador, se hará acreedor al retroactivo pensional a partir del día siguiente a aquel en el que en la historia se refleje la novedad "P".
j.	En los casos en los que el afiliado se encontraba pensionado por invalidez y cumplida la edad mínima y el número de semanas requerido solicita pensión de vejez y opta por esta última por resultar más favorable, habrá lugar al pago del retroactivo pensional por el mayor valor resultante

Powered by CamScanner

SUB 282967
30 AGO 2024

	entre las mesadas pensionales pagadas por invalidez y las causadas por vejez desde la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas establecidas en los literales anteriores.
k.	A los trabajadores asociados a las cooperativas y precooperativas de trabajo Asociado (CTA) antes del 22 de julio de 2008, no se les exigirá novedad de retiro dada su calidad de trabajadores independientes. A partir del 22 de julio de 2008, fecha de entrada en vigencia de la Ley 1233 de 2008, a los trabajadores asociados de este tipo de organizaciones les aplicarán las reglas de disfrute previstas para los trabajadores dependientes.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 5,702,157 x 63.04 = $3,594,640

SON: TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	18 de julio de 2023	1 de enero de 2024	5,702,157.00	3,011,745.00	1	63.04	3,594,640.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS	VALOR CUOTA	PORCENTAJE %
UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP	670	$259,892.00	7.23%
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	8592	$3,334,748.00	92.77%

Para efectos de establecer la fecha de disfrute de la pensión de vejez se tendrán en cuenta lo establecido en la Circular interna OAL 02 del 07 de julio de 2021, donde indica que;

c. Una vez cumplidos los requisitos, el trabajador independiente se hará acreedor del retroactivo pensional desde el día siguiente a la fecha de retiro.

Cuando no se logre constatar el reporte de esta marcación, la efectividad de la pensión se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.

Powered by CamScanner

Que revisada la historia laboral de la solicitante se evidencia que el último periodo cotizado al sistema es el 202312 en calidad de independiente con novedad R.

En virtud de lo anteriormente expuesto se procede a reconocer la prestación a partir del día siguiente de la novedad R, el 01 de enero de 2024.

Que resulta pertinente indicar que la presente prestación habrá de financiarse mediante el pago concurrente de las entidades arriba citadas a través del pago de la correspondiente **cuota parte pensional**, en proporción con el tiempo de servicio laborado por el solicitante en cada entidad, así lo dispone el artículo 2 de la ley 33 de 1985 que a reglón dispone:

> *"La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas Cajas de Previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos.*
>
> *Para los efectos previstos en este artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará anualmente las compensaciones a que haya lugar, con cargo a los giros que les correspondan a los organismos o Cajas, por concepto de aportes del Presupuesto Nacional; cuando se trate de entidades del orden departamental, intendencial, comisarial, municipal o del Distrito Especial de Bogotá, la compensación anual se efectuará con cargo a las correspondientes transferencias de impuestos nacionales"*

Que sin perjuicio de lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el decreto 1337 de agosto de 2016 mediante el cual reglamento el artículo 78 de la ley 1753 de 2015 que dispuso la supresión de cuotas partes pensionales; indicó en su artículo 2 que en tratándose de entidades publicas del orden nacional cualquiera sea su naturaleza, con inclusión de las entidades descentralizadas, organismos autónomos, las universidades publicas del orden nacional, la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, y la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales - UGPP se suprimirían las mismas con las correspondientes anotaciones en los estados financieros tal y como lo menciona el artículo 3 del mencionado decreto, que al tenor cita:

> *"**Procedimiento de supresión**. Para efectos de dar cumplimiento a la supresión de cuotas partes pensionales de que trata el artículo 78 de la Ley 1753 de 2015 y el presente Decreto, las entidades objeto de su aplicación deberán suprimir las obligaciones y los derechos que tuvieren por este concepto, a favor y en contra de entidades mencionadas en el artículo 2°, efectuando el reconocimiento contable y la respectiva*

SUB 282967
30 AGO 2024

anotación en los estados financieros conforme al procedimiento que señale la Contaduría General de la Nación."

Que revisado el expediente pensional se evidencia que el proyecto de reconocimiento pensional emitido el día 02 de agosto de 2024, que la misma fue entregada a la UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES - UGPP, mediante notificación de correo electrónico con acuse recibido el 05 de agosto de 2024.

Que no obstante, el articulo 5 del decreto 1337 de 2016 impone la obligación en cabeza de la entidad que reconoce la prestación, de efectuar la consulta de cuota parte en los términos que determinen las normas vigentes, para el caso lo estipulado en el articulo 2 de la ley 33 de 1985 *vide supra*, razón por la cual se procedió a comunicar el proyecto a las entidades concurrentes ya mencionadas.

Que a la fecha de expedición del presente acto administrativo, la entidad señalada en antecedencia no ha emitido ningún pronunciamiento frente a la consulta de la cuota parte pensional.

Que así las cosas, en cumplimiento de las instrucciones dadas mediante la Circular Interna No 8 emitida por esta Administradora de Pensiones, así como de los preceptos contenidos en el artículo 48 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 20 del Decreto 1513 de 1998, se entenderá ACEPTADA la cuota parte pensional consultada, que a la fecha no se ha recibido respuesta por parte del empleador UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES - UGPP.

Que finalmente y aunado a lo anterior, el artículo 84 de la Ley 1437 de 2001 dispone:

> ***"Artículo 84. Silencio positivo.*** *Solamente en los casos expresamente previstos en disposiciones legales especiales, el silencio de la administración equivale a decisión positiva.*
>
> *Los términos para que se entienda producida la decisión positiva presunta comienzan a contarse a partir del día en que se presentó la petición o recurso.*
>
> *El acto positivo presunto podrá ser objeto de revocación directa en los términos de este Código."*

Que los tiempos consultados en la cuota parte pensional fueron confirmados por la entidad, en ese sentido se procede a resolver de manera definitiva la prestación solicitada, teniéndose en cuenta que la entidad indico en dicho documento que para el tramite de pensión y Bono Pensional en Formato 1,2, y 3 hoy formato Cetil a nombre de la señora **AGUIRRE RIOS YOLANDA**, ya identificada.

SUB 282967
30 AGO 2024

Que son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797/03, Circular Interna 01 de 2012 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor de la señora **AGUIRRE RIOS YOLANDA**, ya identificada, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de enero de 2024 = $3,594,640

2024 3,928,223.00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	**VALOR**
Mesadas	31,425,784.00
Descuentos en Salud	3,771,200.00
Valor a Pagar	27,654,584.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202409 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA de IBAGUE CR 3 14 A 18 IBAGUE.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SANITAS.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA	PORCENTAJE %
UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP	670	$259,892.00	7.23%
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	8592	$3,334,748.00	92.77%

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCION DE ACCIONES CONSTITUCIONALES, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Se remitir la presente resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos para lo de su competencia.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a la Señora **AGUIRRE RIOS YOLANDA** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Powered by

SUB 282967
30 AGO 2024

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA CAROLINA ESTUPIÑAN CHIQUILLO
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION IV
COLPENSIONES

CRESLIN NATI DIAZ ALARCON
ANALISTA COLPENSIONES

ANA MARIA CELY FORERO

COL-VEJ-03-502.1